



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 229 DE 2019
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **2.30 p.m.** del día de hoy **lunes veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la continuación **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **ROCIO AURORA VARGAS LONDOÑO y OTROS** en contra del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA (TOL.) y OTRO** de Radicación 73001-33-33-009-2015-00080-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandada – Hospital San Juan de Dios de Honda	Datos
Apoderado parte Demandada	Dra. Juan Carlos Arbeláez Sánchez
Cedula de Ciudadanía No.	93368562
Tarjeta Profesional No.	90978
Correo Electrónico	Juancarlosarbelaez@gmail.com
Celular	3174791081
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada - SALUDCOOP	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Diego Felipe Rivera Sánchez
Cedula de Ciudadanía No.	12 200 415
Tarjeta Profesional No.	175401
Correo Electrónico	feliperivera82@hotmail.com
Celular	313 268 2935
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

- **DICTAMEN PERICIAL – SOLICITADO POR EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** (fl. 1 a 12 Cuaderno dictamen pericial).

Se trata del dictamen rendido por la FEDERACION COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA, a través del perito designado Dr. Luis Alfonso



López Jiménez, con base en los cuestionamientos formulados por el apoderado del parte solicitante de la prueba

El Despacho procede con la toma de Juramento al perito, en atención a lo señalado por el artículo 219 del C.P.A.C.A., se procede a exigirle al perito el juramento de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito dentro del presente asunto; que acepta el régimen jurídico de responsabilidad establecido para los auxiliares de la justicia; que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes; y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, debiendo para ello indicar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sostienen dicha afirmación.

De conformidad con lo señalado por el numeral 3º del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta instancia procesal ha de procederse con la discusión del dictamen pericial arriba señalado, para lo cual se concede el uso de la palabra al perito designado para que proceda a expresar la razón y conclusiones de su dictamen, señalando que información dio lugar a la rendición de aquel, así como el origen de sus conocimientos.

AUTO: Finalizada la intervención del perito, y para los fines pertinentes, consagrados en el artículo 220 del C.P.A.C.A., se da traslado a las partes intervinientes, para que de estimarlo convenientes eleven los cuestionamientos y demás actuaciones procedentes al tenor de la norma en cita.

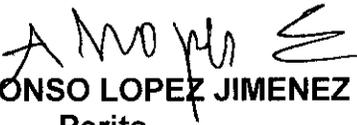
Inicialmente se concede el uso de la palabra al apoderado del Hospital San Juan de Dios de Honda, quien hace las preguntas respectivas al perito.

- Acto seguido interviene el apoderado de SALUDCOOP.

Por último, el Despacho interroga al perito.

Culminados los cuestionarios y sin que medie ninguna otra solicitud frente al dictamen pericial rendido, se declara terminado siendo las 3.07 p.m.

Se termina la discusión del dictamen.


LUIS ALFONSO LOPEZ JIMENEZ
Perito

Continuando con el ritual procesal pertinente, teniendo en cuenta que, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ha emitido el dictamen ordenado de consuno con lo requerido por la parte demandante, y como quiera que, el traslado del misma ya se surtió según consta en el cartulario a folio 485; por lo tanto, atendiendo a que ya posan en el plenario las pruebas legal y oportunamente

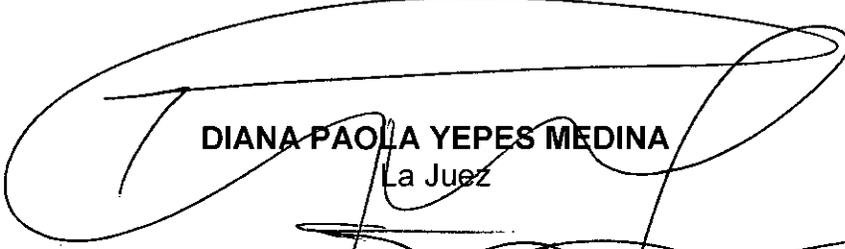


decretadas, y no se avizora por el momento la necesidad de decretar alguna de oficio, se dispone declarar clausurado el debate probatorio.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.09 p.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ
Apoderado Hospital San Juan de Dios



DIEGO FELIPE RIVERA SANCHEZ
Apoderado SALUDCOOP



JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 229 DE 2019

